

2

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos), 73168 31 84 001 2020 00041 00

Teniéndose en cuenta lo manifestado en el escrito anterior y corroborado con el documento aportado, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de alimentos, impetrada a través de apoderado por el amparado Carlos Julio Sabogal Robles, residente y domiciliada en éste municipio, contra Milton Eduardo Sabogal González, también mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Milton Eduardo Sabogal González, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación a través de apoderado, para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de este auto ya que con la demanda se demostró que se envió al correo electrónico del demandado copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- La notificación de este auto al demandado, lo hará la parte interesada por el mismo medio utilizado para enviar la demanda y sus anexos, y cuando lo estime conveniente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 091, hoy 05-10-2020 (C.G.P., art. 295). *inhibido en día 3 de octubre*

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario